



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO ACUIPÓNICO EN LICEO POLIVALENTE PADRE JOSÉ HERDE POHLER, CANELA, CHOAPA".

Resolución Exenta N°114

La Serena, 05 de octubre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Gabriel Araya Olivares, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Canela, de fecha 07/07/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25/08/2017 (Ingreso N°0798).
7. La carta N°0075 de fecha 05/09/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando antecedentes legales adicionales.
8. La carta del Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Canela, de fecha 12/09/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 14/09/2017 (Ingreso N°0874), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la vigencia de la representación legal consistentes en copia Decreto Alcaldicio N°1813 de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual el Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus Asume Período Alcaldicio 2016-2020 de la I. Municipalidad de Canela.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO ACUIPÓNICO EN LICEO POLIVALENTE PADRE JOSÉ HERDE POHLER, CANELA, CHOAPA"**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Este proyecto tiene como objetivo la construcción de un sistema de cultivo con recirculación de las aguas, que permita cultivar especies hidrobiológicas: trucha arcoíris (*Oncorhynchus*

mykiss), camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*), con hidroponía (hortalizas), con una capacidad máxima de 130 kilogramos anuales de especies hidrobiológicas (124 kg de truchas y 6 kg de camarones) y de 900 kilogramos de hortalizas. Para ello se requiere realizar obras del tipo modular en 50 a 100 m², que permitan emplazar e instalar un sistema de cultivo en estanques circulares de 1 m³ (para el cultivo de truchas) y estanques rectangulares de 1 m³ (para el cultivo de camarones y hortalizas), todo conectado a través de tuberías hidráulicas a un sistema de recirculación que permita reutilizar las aguas.

La implementación de este Sistema Acuipónico se ubicará en el Liceo Polivalente Padre José Herde Pohler, comuna de Canela, provincia de Choapa, región de Coquimbo. Las coordenadas del liceo son 270.504,72 E y 6524724,28 S.

- b) Actualmente el recinto educacional cuenta con un predio aledaño al Liceo Polivalente donde se realizan las actividades de docencia y producción agrícola, es aquí donde se emplazará esta iniciativa. Este predio cuenta con las características de seguridad (cerco perimetral), guardia, servicios básicos (agua, luz) y servicios higiénicos, que permiten la operación del sistema los 365 días del año.
 - c) El abastecimiento de agua será realizado con aguas provenientes de pozo autorizado y/o acciones de agua de canal transportados por un camión aljibes al sistema de cultivo, y/o agua potable tratada con aeración para dechlorar.
A través de tuberías las aguas son recirculadas las 24 horas; para fines de riego agrícola tecnificado se puede extraer de la unidad de recirculación hasta el 10% del volumen del sistema al día. El agua para el riego tecnificado se extrae desde el componente hidropónico. El sistema acuipónico funciona impulsando el agua fresca a través de una bomba hidráulica desde el estanque acumulador, pasa directo al biofiltro, luego a los estanques de los peces, el efluente de los peces al sedimentador luego circula hacia los estanques hidropónicos de las plantas y camarones, para luego retornar al estanque acumulador del sistema y reiniciar el ciclo (figura 1 de la Consulta de Pertinencia).
La aeración de los estanques de peces y de los estanques hidropónicos será provisto por un blower a través de mangueras difusoras localizadas en el fondo de cada uno de los estanques de cultivo.
Los alevines de truchas arcoíris serán obtenidos desde una piscicultura autorizada y trasladados (con sus respectivos permisos de SERNAPESCA), al sistema de Cultivo. Los juveniles de camarón del río del norte serán obtenidos desde un centro de cultivo autorizado y trasladados a las instalaciones del Liceo Polivalente en Canela. La alimentación corresponderá del 6 al 1% de la biomasa total del estanque de peces, y para camarones del 10 al 5%, según la talla de los juveniles y adultos, se usará alimento pelletizado y sus residuos (restos de alimento por no consumo), las heces serán mineralizados aeróbicamente dentro del mismo sistema de producción, con objeto de generar más nutrientes para los vegetales cultivados con métodos hidropónicos.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los “[...] proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos [...]”. Específicamente el literal n.3. señala que éstos deben contemplar “[...] Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo; [...]”.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO ACUIPÓNICO EN LICEO POLIVALENTE PADRE JOSÉ HERDE POHLER, CANELA, CHOAPA”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.3., por cuanto su producción anual será de **130 kg**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO ACUIPÓNICO EN LICEO POLIVALENTE PADRE JOSÉ HERDE POHLER, CANELA, CHOAPA**”, presentado por el Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Canela, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal n.3. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Canela, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


KARINA FUENTES SANTANDER
Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Canela

JMV.-

Distribución:

- Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela (Luis Infante N°520, Canela).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

